**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015)**

REFERENCIA:

**EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01449 00**

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: PAULA ANDREA SANTAMARÍA PARRA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.-**

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el **artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. La doctora Diana Carolina Alzate Quintero quien manifiesta actuar como apoderada judicial de la demandante, deberá allegar el poder otorgado por la señora Paula Andrea Santamaría Parra, conforme lo dispuesto en los artículos 74 del Código General del Proceso y 160 del Código de Procedimiento Administrativo, indicándose claramente en el mismo, el asunto para el cual fue conferido, dirigiéndose al Juez que corresponde su conocimiento y consignando la respectiva presentación personal de la poderdante.
2. La apoderada de la demandante, deberá adecuar el numeral 1º del acápite de la parte declarativa y condenatoria, toda vez que en él se depreca la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No E2013300134282 del 11 de octubre de 2013, empero lo anterior, a folio 26 – documentos anexos a la demanda – se advierte que el oficio a través del cual se dio respuesta negativa a la petición de la demandante, es el No E201300074358, emitido el 25 de junio de 2013, el cual en consecuencia, es el acto respecto al cual se debe solicitar su nulidad.
3. Se deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato Word o PDF) a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros (artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).
4. Del memorial con el cual se subsanen los requisitos exigidos en este auto, se deberá aportar copias para el traslado a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

### NOTIFÍQUESE

**RODRIGO VERGARA CORTÉS**

Juez

**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

**MEDELLÍN, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_FIJADO A LAS 8 A.M.**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

MAURICIO FRANCO VERGARA

Secretaria